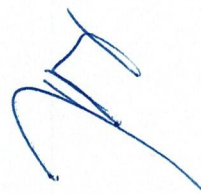


UNIVERSIDAD DE LA COSTA

**REGLAMENTO DE LA CLÍNICA
VETERINARIA DE PEQUEÑAS
ESPECIES**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVO	3
ALCANCE	3
RESPONSABLES	3
TÍTULO I	4
CAPÍTULO I	4
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.	4
CAPÍTULO II	4
DEL HORARIO.	4
CAPÍTULO III	5
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA.	5
TÍTULO II	5
CAPÍTULO IV	5
DE LA DISCIPLINA Y LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO A LAS Y LOS USUARIOS.	5
CAPÍTULO V	7
DE LOS MATERIALES DE CONSUMO.	7
CAPÍTULO VI	7
DE LOS MATERIALES Y EQUIPO.	7
CAPÍTULO VII	7
DE LAS SANCIONES A LA PERSONA USUARIA.	7
TÍTULO III	8
CAPÍTULO VIII	8
DE LOS RESPONSABLES DE GRUPO Y PERSONAL ACADÉMICO.	8
CAPÍTULO IX	9
DE LAS ASISTENCIAS.	9
CAPÍTULO X	9
DE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS.	9
CAPÍTULO XI	10

DE LAS PRÁCTICAS EN QUIRÓFANO.	10
CAPÍTULO XII	11
DE LA ATENCIÓN DE CASOS CLÍNICOS POR PARTE DE ESTUDIANTES	11
TÍTULO IV	11
CAPÍTULO XIII	11
DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA CLÍNICA VETERINARIA DE PEQUEÑAS ESPECIES.	11
TÍTULO V	12
CAPÍTULO XIV	12
TRANSITORIOS	12
HOJA DE FIRMAS	13

INTRODUCCIÓN

La Universidad de la Costa, para el mejor desarrollo de las funciones sustantivas, se rige por diferentes normativas.

En el presente reglamento se establecen las obligaciones y derechos de todos los usuarios de la Clínica Veterinaria de Pequeñas Especies, con la finalidad de conseguir un adecuado funcionamiento, conservación y uso del mobiliario y equipo. Lo anterior en concordancia con el Reglamento de Estudiantes de Licenciatura, el Reglamento de Personal Académico y el Reglamento Interior de Trabajo.

OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el uso adecuado de las instalaciones de la Clínica Veterinaria de Pequeñas Especies.

ALCANCE

Aplica para todos los usuarios internos y externos que requieran hacer uso de las instalaciones.

RESPONSABLES

- Jefatura de Carrera
- Responsable de la Clínica Veterinaria de Pequeñas Especies

TITULO I

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento rige la relación del usuario o usuaria con la Clínica Veterinaria de Pequeñas Especies. Todo usuario o usuaria deberá leer estrictamente las disposiciones vigentes y su desconocimiento en ningún caso excusa su incumplimiento.

Artículo 2. Los usuarios o usuarias podrán acceder a todos los servicios que se ofrecen, respetando las estipulaciones del presente reglamento y las otras normas reglamentarias de la Universidad de la Costa (UNCOS).

Artículo 3. No se permite el consumo de alimentos dentro de la clínica, excepto agua en el espacio de recepción.

Artículo 4. El orden y la limpieza del área de recepción, consultorio, y otras áreas de la clínica veterinaria serán responsabilidad de todas las personas integrantes del equipo cada vez que tengan prácticas en la clínica, así como del personal encargado de ésta cuando no haya prácticas.

Artículo 5. Todas las actividades se deben desarrollar bajo supervisión (profesor o profesora, personal técnico o prestadores/prestadoras de servicio social) y con previa autorización de Jefatura de Carrera.

Artículo 6. Tanto en el caso de pacientes que serán atendidos en prácticas académicas, como aquellos que recibirán servicio médico-quirúrgico, el dueño del paciente deberá firmar una carta responsiva al momento del ingreso.

CAPÍTULO II DEL HORARIO.

Artículo 7. Los horarios de servicio de la clínica de pequeñas especies serán fijados por las autoridades académicas y responsables directos.

Artículo 8. Los horarios de las prácticas serán programados por el Jefe o Jefa de Carrera en coordinación con el Responsable de la Clínica y el Usuario o Usuaria de la Clínica.

Artículo 9. Cuando exista necesidad de mantenimiento o por causas de fuerza mayor, la Clínica podrá suspender sus servicios previo aviso a los usuarios, reprogramando las prácticas perdidas.

Artículo 10. El servicio médico-quirúrgico se ofrece de 09:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, excepto en periodo vacacional y días festivos, con cita previamente solicitada al responsable de la Clínica.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA.

Artículo 11. La Clínica Veterinaria de Pequeñas Especies prestará a los usuarios que lo requieran los siguientes servicios:

- I. **Asesoría:** Es la información que se proporciona a los y las estudiantes de Licenciatura sobre el funcionamiento, uso del mobiliario y equipo con que se cuenta, así como la orientación que facilite el uso de los equipos con los que se cuenta.
- II. **Préstamo interno:** Se refiere al préstamo de mobiliario y equipo para uso dentro de la clínica Veterinaria de Pequeñas Especies, previa solicitud, para las sesiones de prácticas.
- III. **Préstamo externo:** Se trata del uso de mobiliario y equipo de la clínica fuera de ésta, pero dentro de las instalaciones de la Universidad de la Costa, previa solicitud.
- IV. **Prácticas académicas:** Se refiere a las prácticas que se realicen como parte de los programas de las materias de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, cuando así lo ameriten.
- V. **Servicio médico-quirúrgico:** Se trata del servicio que se brinda al público en general, en el cual la universidad ofrece atención a través de los profesores y técnicos académicos que forman parte de la plantilla de la Licenciatura en Medicina Veterinaria. Este servicio conlleva la cuota de recuperación autorizada por la Universidad para cubrir el costo de los materiales empleados en el servicio ofrecido, y es aportada por el propietario del paciente.

TÍTULO II

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA Y LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO A LAS Y LOS USUARIOS.

Artículo 12. El usuario o usuaria deberá asistir a la clínica en horarios establecidos y programados.

Artículo 13. El o la estudiante deberá asistir a las asesorías en la hora programada por el o la responsable de la clínica. Se podrá cancelar o reprogramar la asesoría hasta 36 horas antes y en caso de inasistencia injustificada esta será cancelada.

Artículo 14. Se permitirán retardos de cinco minutos para asistir a su asesoría o práctica, pasado este tiempo no se le permitirá la realización de la misma.

Artículo 15. La disciplina a observarse en la clínica es la siguiente:

- a) En todo momento, el usuario o usuaria deberá presentar una conducta apropiada dentro de la clínica respetando el trabajo de sus compañeros y compañeras de grupo y del profesorado que en ella estén laborando.
- b) Para la realización de la práctica, la o el usuario deberá portar en todo momento su credencial institucional.
- c) Todo el alumnado, prestadores de servicio social y médicos o profesores; deberán portar, a la hora del manejo del paciente, batas, conjuntos médicos o pijamas quirúrgicas, utilizar uñas cortas y no portar joyería.
- d) Se deberán utilizar guantes para el manejo de los pacientes, incluyendo cirugías.
- e) Hacer buen uso del mobiliario y equipo.
- f) Colocar la basura y el material excedente en los sitios destinados para este fin. En caso de manejar Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI), se deberán seguir las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.
- g) Las bolsas de basura que resulten de las actividades que se realizan en la clínica, deberán ser depositadas en el área destinada para tal fin, teniendo cuidado de cerrar el área de depósito después de hacerlo.
- h) Queda estrictamente prohibido fumar dentro de las instalaciones de la Clínica Veterinaria de Pequeñas Especies.
- i) Deberá guardar orden y silencio durante su estancia en la Clínica Veterinaria de Pequeñas Especies.
- j) Queda prohibido el uso de teléfonos celulares, audífonos, gorras y lentes de sol, en el interior de las instalaciones. Cuando se requiera la toma de fotografías, será con previa autorización del o la responsable de la clínica veterinaria.
- k) Se deberá permanecer en el área de trabajo correspondiente a la realización de la práctica durante el tiempo asignado para el desarrollo de la misma y solamente se podrá salir con la autorización directa del o la responsable de la clínica o el profesor o profesora responsable del grupo.
- l) En cada sesión, el o la responsable de la clínica veterinaria y/o el profesor o profesora tienen la facultad de hacer una llamada de atención al usuario o usuaria por conducta inapropiada o mal manejo del mobiliario, equipo e instalaciones de manera intencional; y en caso de reincidir, se sancionará según lo estipula el presente reglamento.
- m) Reportar inmediatamente a el o la responsable de la clínica, cualquier accidente o incidente sin importar la magnitud del mismo.
- n) Por ningún motivo, al usuario o la usuaria se le permitirá realizar procedimientos que no estén autorizados por el profesor o profesora responsable del grupo.
- o) El usuario o usuaria no podrá utilizar medicamentos o sustancias sin previa autorización del responsable de la práctica.
- p) Hacer uso adecuado del espacio específico para el almacenamiento y seguridad de mochilas y pertenencias de los o las usuarias.
- q) Una vez terminada la práctica, será responsabilidad de el o la usuaria y el profesor o la profesora, dejar el mobiliario y equipo limpio, en orden y en las condiciones recibidas.

Artículo 16. El personal técnico académico y/o prestadores y prestadoras de servicio social, asistirán en el desarrollo de las prácticas académicas siempre y cuando así lo haya solicitado previamente el o la responsable de la práctica y no tengan asignada alguna otra actividad.

CAPÍTULO V DE LOS MATERIALES DE CONSUMO.

Artículo 17. Solo se proporcionará el material de consumo existente y necesario al profesor o profesora responsable de la práctica, por parte de la persona responsable de la clínica, previa autorización de la Jefatura de Carrera.

Artículo 18. En el caso de que la clínica no cuente con algún material necesario para la o las prácticas, será obligación del usuario o la usuaria llevarlo.

Artículo 19. Quedará a consideración del responsable y profesor o profesora la reposición del material de consumo que se le fue proporcionado.

Artículo 20. Las y los alumnos tienen estrictamente prohibido tomar consumibles que pertenezcan a la clínica sin previa autorización.

CAPÍTULO VI DE LOS MATERIALES Y EQUIPO.

Artículo 21. La persona usuaria deberá abstenerse de rayar, marcar, mutilar y maltratar el mobiliario y equipo. En caso hacerlo, asumirá la responsabilidad de su reparación, y dependiendo de la gravedad del daño podrá ser acreedor de la sanción correspondiente, si así lo determina la autoridad facultada.

Artículo 22. En caso de que el equipo presente algún desperfecto o mal funcionamiento, el usuario o usuaria deberá reportarlo inmediatamente al responsable de la clínica al inicio de la práctica. De no hacerlo, el usuario o usuaria o el grupo asumirá la responsabilidad de su reparación.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES A LA PERSONA USUARIA.

Artículo 23. La persona usuaria, se hará acreedora a una llamada de atención por conducta inapropiada, mal manejo del mobiliario, equipo e instalaciones de manera intencional, , por parte del profesor/profesora responsable de la práctica o del o la responsable de la clínica.

Artículo 24. Cuando el usuario o usuaria reincida en faltas se reportará a Vice-Rectoría Académica. Dicho caso deberá ser evaluado por las autoridades competentes y se sujetará a lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento de Estudiantes de Licenciatura.

Artículo 25. De acuerdo con lo estipulado en los Artículos 20, 21, 22 y 23 del presente reglamento y lo establecido en el Artículo 39 Fracc. IX del Reglamento de Estudiantes de Licenciatura, el usuario o usuaria será responsable de la reposición o reparación total o parcial del equipo y/o mobiliario dañado.

Artículo 26. Las personas usuarias que adeuden material o equipo, deberán reponerlo o repararlo en un plazo no mayor a un mes después de la fecha establecida para la entrega estipulada en el Artículo 21 de este reglamento. Si en este lapso no cubre el total de sus adeudos, se les suspenderá el derecho a asistir a las sesiones de prácticas siguientes, y en caso de ser estudiante, no se podrá inscribir en el próximo semestre hasta que cubra el total de su adeudo.

TÍTULO III

CAPÍTULO VIII

DE LOS RESPONSABLES DE GRUPO Y PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 27. Deberá cumplir y hacer cumplir cada uno de los artículos que establece este Reglamento.

Artículo 28. Tiene la obligación de dar instrucciones y recomendaciones para el desarrollo de las prácticas.

Artículo 29. Deberá conocer la ubicación y el funcionamiento del equipo y mobiliario a utilizar, de lo contrario solicitar asesoramiento al encargado de la clínica veterinaria.

Artículo 30. Deberá asistir a la clínica bajo horarios planeados y establecidos, con al menos 72 horas de anticipación, con excepción de la atención a casos clínicos urgentes e inesperados, que deberán ser dentro del horario laboral.

Artículo 31. Una vez terminada la práctica se cerciorará que los usuarios o usuarias dejen el equipo, mobiliario y área de trabajo en perfectas condiciones de limpieza y orden de acuerdo con el formato de préstamo de material y equipo.

Artículo 32. No introducir alimentos, ni bebidas y colocar la basura o el material excedente en los sitios destinados para este fin. En caso de manejar RPBI se deberán seguir las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

Artículo 33. El profesor o profesora deberá usar vestimenta adecuada, acorde con las actividades a realizar.

Artículo 34. Reportar inmediatamente, al o la responsable de la clínica, cualquier accidente o incidente, sin importar la magnitud del mismo.

CAPÍTULO IX DE LAS ASISTENCIAS.

Artículo 35. Los alumnos o alumnas que no asistan a las prácticas programadas, tendrán inasistencia en las clases correspondientes al horario de su realización y no tendrán opción de reprogramación de la práctica a la que no hayan asistido.

Artículo 36. El o la responsable de la práctica tiene el compromiso de atender las necesidades académicas de su grupo en cada sesión práctica.

Artículo 37. El o la responsable, deberá respetar el horario y la fecha programada para su práctica, fomentando en él o la estudiante la puntualidad y disciplina.

Artículo 38. En caso de tener que reprogramar prácticas deberá notificarlo a la persona responsable de la clínica con previa anticipación y visto bueno de la Jefatura de Carrera, respetando los horarios de trabajo y actividades ya programadas para el semestre en turno.

Artículo 39. Durante toda la sesión de práctica (incluso si se requiere más tiempo del estipulado), el o la responsable de la práctica deberá permanecer en la clínica. Cualquier incidente ocasionado por su ausencia injustificada será su responsabilidad, y se notificará a las autoridades académicas.

CAPÍTULO X DE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS.

Artículo 40. Una vez que se le haya asignado al profesor o profesora, una o más materias que incluyan prácticas en la clínica, deberá comunicarse con el o la responsable de la clínica para que este le notifique de las existencias de material, mobiliario y equipo con el que se cuenta.

Artículo 41. En caso de que no se cuente con el material y equipo, el profesor o profesora deberá notificarlo por escrito a el o la responsable de la clínica, a través del formato que corresponda, con el fin de llevar a cabo los trámites correspondientes para su adquisición, siempre que sea posible.

Artículo 42. El profesorado deberá hacer llegar a el o la responsable de la clínica, con al menos cinco días de anticipación, lo siguiente:

- a) Calendario de prácticas para el semestre correspondiente, el cual deberá incluir nombre de la práctica, hora, fecha y total de estudiantes contemplados para asistir.
- b) Solicitud de prácticas con previa autorización de la Jefatura de Carrera.
- c) Formato de práctica a realizar, el cual incluye: introducción, objetivos, materiales a utilizar, metodología, instrucciones para el manejo del material biológico y bibliografía.
- d) En el caso de prácticas de cirugías, se deberá entregar el rol de equipos y función que desempeñará cada estudiante.

- e) Listado de la cantidad de material y equipo a utilizar en cada práctica.
- f) En caso de que dos o más profesores o profesoras soliciten el uso de la clínica en la misma fecha y horario, se dará prioridad a la primera solicitud recibida, y los demás se reagendarán en otra fecha u horario disponible.

Artículo 43. Para cada sesión práctica, deberá llenar un formato de préstamo interno (vale de material y equipo) proporcionado por el responsable de la clínica, para facilitar el material solicitado tres días previos a la práctica, mismo que servirán para estructurar los informes de actividades de la clínica veterinaria, los reportes mensuales de material y equipos utilizados y/o destruidos.

Artículo 44. Por cada práctica realizada, el profesorado será el responsable del registro de sus alumnos y alumnas en la libreta de evidencia de asistencia a la clínica.

Artículo 45. Previo a la práctica, el profesor o profesora deberá cerciorarse de las condiciones en las que se encuentre el equipo que necesitará durante su sesión de práctica, de acuerdo con los criterios del formato de entrega-recepción de material y equipo.

Artículo 46. El profesorado vigilará que el estudiantado haga buen uso del material y equipo con el que estén trabajando y aplicará las sanciones contempladas en este reglamento.

Artículo 47. El profesor o profesora deberá notificar a la persona responsable de la clínica de cualquier desperfecto o mal funcionamiento del equipo con que estén trabajando, durante el transcurso de su práctica o bien una vez concluida la misma, de no hacerlo así, se responsabilizará de la reparación del equipo dañado.

Artículo 48. El profesor o profesora deberá entregar el mobiliario y equipo limpio, seco, completo y en buen estado de acuerdo con los criterios del formato de entrega-recepción de material y equipo.

CAPÍTULO XI DE LAS PRÁCTICAS EN QUIRÓFANO.

Artículo 49. Todo el alumnado o personal deberá ingresar con la vestimenta adecuada para quirófano (pijama quirúrgica, cofia, cubrebocas y botas quirúrgicas). En caso de ser cirujano/cirujana o ayudante de cirujano/cirujana, vestirá adecuadamente con la bata quirúrgica.

Artículo 50. No portar uñas largas o con esmalte para las prácticas de cirugía, ni accesorios en las muñecas y manos.

Artículo 51. Cada equipo o personal que utilice el quirófano deberá limpiar y desinfectar el piso y los muebles quirúrgicos antes y después de cada cirugía. Si utilizan algún material propio del quirófano, deberán colocarlo en su lugar.

Artículo 52. Cada equipo que practique cirugías, deberá vestir con campos quirúrgicos los muebles del quirófano a utilizar, así como colocar en el lugar correspondiente, todo el material que se utilizará en la cirugía practicada.

Artículo 53. Todo comportamiento inadecuado que pueda poner en riesgo la integridad del paciente o de alguna persona será sancionado de acuerdo con lo estipulado en este reglamento y en el Reglamento de Estudiantes de Licenciatura vigente.

CAPÍTULO XII

DE LA ATENCIÓN DE CASOS CLÍNICOS POR PARTE DE ESTUDIANTES.

Artículo 54. Los y las estudiantes podrán acudir a atender casos clínicos, como parte de las materias que así lo demanden (por ejemplo: clínica de perros y gatos, enfermedades virales, enfermedades bacterianas, enfermedades parasitarias, entre otras), siempre y cuando la actividad sea guiada por el o la titular de materia y haya sido aprobada por la Jefatura de Carrera a través de la planeación de clases entregada al inicio de cada semestre.

Artículo 55. El personal y equipo de estudiantes que den una consulta o preparen para cirugía a un paciente en el área de consultorio, deberán limpiar el área después de atender al paciente.

Artículo 56. La limpieza del área de hospitalización (jaulas, piso, etc.), será responsabilidad del equipo o estudiante que tome el caso clínico, bajo la supervisión de la persona responsable de la clínica o quién se designe para su supervisión.

Artículo 57. Los pacientes que requieran hospitalización, solamente podrán ser hospitalizados en el horario en que la clínica brinda servicio.

Artículo 58. El alumnado que hospitalice a un paciente, deberá cerciorarse que éste tenga alimento y agua en su estancia, siempre que así lo indique su tratamiento.

Artículo 59. La clínica sólo podrá proveer materiales y medicamentos disponibles y destinados para la atención a los pacientes, para lo cual el profesor o profesora de la materia deberá consultar con el o la responsable de la clínica, sobre los materiales y medicamentos que se les pueden proveer. Los insumos restantes tendrán que ser cubiertos por las y los alumnos o el propietario o propietaria del paciente, previo acuerdo.

Artículo 60. Antes de que un equipo se responsabilice de un caso clínico, deberá llenarse un formato de consentimiento informado, el cual deberá ser firmado por el equipo de estudiantes, el profesor o profesora a cargo de la materia y el propietario o propietaria.

TÍTULO IV

CAPÍTULO XIII

DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA CLÍNICA VETERINARIA DE PEQUEÑAS ESPECIES.

Artículo 61. Deberá cumplir y hacer cumplir cada una de las indicaciones que establece el presente reglamento.

Artículo 62. Será responsable de la impartición de instrucciones y recomendaciones para el desarrollo de las prácticas.

Artículo 63. procurar el buen funcionamiento de la clínica, vigilando el uso adecuado de equipo, materiales e instalaciones.

TÍTULO V

CAPÍTULO XIV

DE LOS SERVICIOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS OFRECIDOS POR LA CLÍNICA

Artículo 64. Cada propietario de paciente que ingrese a la Universidad de la Costa deberá registrarse en la bitácora de visitantes en la caseta de vigilancia y portar en todo momento, de manera visible, el gafete de visitante correspondiente.

Artículo 65. El trato al propietario y al paciente siempre será cordial y respetuoso.

Artículo 66. El costo del servicio veterinario será cubierto al dar de alta al paciente, sin excepción alguna, ajustado al tabulador autorizado por las autoridades de la Universidad de la Costa.

Artículo 67. El servicio solo se ofrecerá con previa cita solicitada a la Jefatura de Carrera, quién en conjunto con la persona responsable, llevará la agenda de la clínica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Queda prohibida la entrada, permanencia y uso de las instalaciones a personas no autorizadas.

SEGUNDO. Bajo ningún motivo se autorizará el acceso a la clínica en días no hábiles si no se cuenta con la autorización previa de la Jefatura de Carrera y la Vice-Rectoría Académica, y notificación a la Vice-Rectoría de Administración.

TERCERO. Cuando el responsable de la clínica se enfrente a situaciones no previstas en el presente reglamento deberá informar a la Jefatura de Carrera, para encontrar una solución.

CUARTO. La clínica establecerá, junto con las autoridades de la Universidad, los mecanismos idóneos para garantizar el uso adecuado de sus instalaciones.

QUINTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Jefatura de Carrera y/o Vice-Rectoría Académica.

SEXTO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por las autoridades competentes.



M.T.A.M. Jorge Carmen Flores Juan
Vice-Rector Académico



L.C.E. Rafael Villagómez Macías
Vice-Rector de Administración



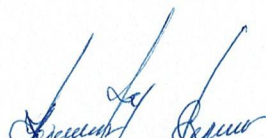
Dra. María Dolores Pérez Lainez
Jefa de Carrera de Ingeniería en Agroindustrias



M.C. Sandra Elena Montaña García
Jefa de la Carrera de Licenciatura en Medicina Veterinaria



M.C.S. Rosario Guevara Santillán
Jefa de Carrera de la Licenciatura en Enfermería



M.E.D. Víctor Hugo Castillejos Reyes
Jefe de la Carrera de Ingeniería en Diseño



Dra. Eliane Guevara López
Profesora-Investigadora Asociada "B"



M.E. Dulce Carrillo Méndez
Profesora-Investigadora Asociada "C"

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Académico de la Universidad de la Costa, en la Sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2025, para su publicación en la página web oficial de la Universidad de la Costa.